



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de julio de 2023.

**VISTOS:** El Informe N° 875-2023-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 05 de julio de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el Informe N° 887-2023-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 06 de julio de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el Informe N° 682-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 07 de julio de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Logística, el Informe N° 839-2023-DIRESA-HRM-03 emitido el 07 de julio de 2023 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 692-2023-GERESA-HRM-UL/06.6.3 emitido el 10 de julio de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Logística, el Informe N° 570-2023-DIRESA-HRM-06 emitido el 11 de julio de 2023 por la Jefatura de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 063-2023-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 11 de julio de 2023 por el Área de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 875-2023-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 05 de julio de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento solicita de manera urgente como emergencia el Requerimiento de la Contratación del Servicio de Limpieza y Desinfección de Superficies Hospitalarias del Hospital Regional de Moquegua, mientras dure el proceso regular anual, hasta la firma de contrato y/o notificación de orden de servicio o lo que suceda primero. Manteniéndose como finalidad principal contribuir en brindar seguridad al personal del Hospital Regional de Moquegua a fin de prevenir, controlar y minimizar riesgos sanitarios, ocupacionales y ambientales, así como disminuir el impacto negativo a la salud pública y al ambiente;

Que, mediante Informe N° 887-2023-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 06 de julio de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento solicita nueva indagación de mercado por modificación de términos de referencia para la contratación del servicio de limpieza y desinfección de superficies hospitalarias del Hospital Regional de Moquegua por un periodo de 90 días;

Que mediante Informe N° 682-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 07 de julio de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Logística señala que se debe tomar en consideración que se tiene un proceso de selección en curso CP-SM-1-2023-CS/HRM-1, con una proyección de otorgamiento de buena pro fijada para el 09 de agosto de 2023, de tal forma, luego de haber realizado la correspondiente indagación del mercado para la actualización del valor estimado, solicita la Certificación Presupuestal para el procedimiento de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación de la Contratación	:	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DE ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA.
Tipo de Procedimiento	:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Valor Estimado	:	S/ 990,000.00 (Novecientos noventa mil con 00/100 Soles)
Valor Estimado por mes	:	S/ 330,000.00 (Trescientos treinta mil con 00/100 Soles)

Que, mediante Informe N° 839-2023-DIRESA-HRM-03 emitido el 07 de julio de 2023 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, otorga disponibilidad presupuestal para el servicio de limpieza y desinfección terminal de áreas del Hospital Regional de Moquegua, desde el 11 de julio de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023, la misma que será financiada con la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de acuerdo a lo siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO	:	00 Recursos Ordinarios
META SIAF	:	081 MANT. EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA
ESPECÍFICA DE GASTO	:	2.3. 2.3. 11 Servicio de Limpieza
VALOR REFERENCIAL	:	S/ 990,000.00

Que, mediante Informe N° 692-2023-GERESA-HRM-UL/06.6.3 emitido el 10 de julio de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Logística señala que mediante Informe N° 085-2023-GERESA-HRM/6.4 de fecha 05 de julio de 2023, la unidad de Servicios Generales y Mantenimiento señala la necesidad de cumplir con la tercerización del Servicio de limpieza, que mediante Informe N° 795-2023-DIRESA-HRM/04, solicitó el 25% del CONTRATO N° 001-2023-DIRESA-HRM por un plazo



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de julio de 2023.

de 90 días calendarios, por la causal de desabastecimiento inminente por la causal de desabastecimiento inminente, ya que esta por vencer el adicional y el procedimiento de selección anual se encuentra en la etapa de consultas y observaciones, solicitando la contratación directa mientras dure el procedimiento de selección convocado en el SEACE.

La Unidad de Logística a través de su jefatura, emite opinión técnica favorable, señalando que resulta procedente realizar la contratación directa bajo la causal prevista en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por desabastecimiento debidamente comprobado, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades, para realizar el procedimiento de selección por contratación directa del SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DE ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA, cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, mediante Informe Nº 570-2023-DIRESA-HRM-06 emitido el 11 de julio de 2023 por la Jefatura de la Oficina de Administración, por el cual solicita remitir el expediente de contratación del servicio de limpieza y desinfección terminal de áreas del Hospital al Área de Asesoría Legal, a fin de que se emita opinión legal y posteriormente se autorice la contratación directa a través de acto resolutivo del SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DE ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA;

Que, mediante Informe Legal Nº 063-2023-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 11 de julio de 2023, señala en cuanto al supuesto por desabastecimiento de contratación directa "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

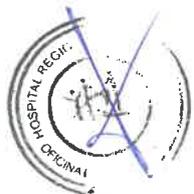
En cuanto al elemento configurable de contratación directa por desabastecimiento "Ante un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría".

De conformidad con lo expuesto por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, se continúa a la espera del proceso anual del servicio de limpieza y desinfección terminal de áreas del Hospital Regional de Moquegua, Proceso CP-SM-1-2023-CS/HRM-1, el mismo previo a su convocatoria ha presentado observaciones en la etapa del estudio de mercado originando la modificación de los términos de referencia, situación que podría devenir en un hecho extraordinario, más no imprevisible, sin embargo esto no exime de responsabilidad de los hechos o actuados que hayan generado las observaciones percibidas. En cuanto al elemento configurable de contratación directa por desabastecimiento "Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

El Hospital Regional de Moquegua al ser una Institución Prestadora de Salud, requiere cumplir con los protocolos de limpieza para prestar de forma adecuada sus servicios sin poner en riesgo la salud de los pacientes y trabajadores de la Institución, la ausencia del servicio de limpieza en el hospital generaría la proliferación de microorganismos como bacterias, hongos y virus, incrementándose exponencialmente las infecciones asociadas a la atención de salud, en consecuencia, carecer del servicio de limpieza compromete de forma directa e inminente la continuidad de los servicios que presta el hospital, no pudiéndose cumplir con sus objetivos generales y específicos de manera adecuada.

En cuanto, oportunidad de requerimiento del servicio, la posible previsión para su contratación y la demora generada hasta la Convocatoria del Proceso CP-SM-1-2023-CS/HRM-1 del servicio de limpieza y desinfección de superficies hospitalarias del Hospital Regional de Moquegua, se podrían percibir probables defectos procedimentales o de planificación de la atención de las necesidades del Hospital por parte del Área Usuario y/o Logística entre otras áreas resultando de aplicación el último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento disponiendo que "cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".

Concluye señalando que, ante el desabastecimiento del servicio de limpieza y el inminente riesgo en la salud de los trabajadores asistenciales y pacientes, este despacho emite opinión legal favorable para llevar a cabo el procedimiento de





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de julio de 2023.



CONTARTACIÓN DIRECTA bajo el supuesto de desabastecimiento, previsto en literal c) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, con un valor estimado de S/ 462,000.80 (Cuatrocientos sesenta y dos mil con 80/100 Soles) en el plazo proyectado de 42 días calendarios, el área de Logística y el Área Usuaría deberá tomar las previsiones para la atención del servicio durante el plazo en el que se lleve a cabo el concurso de selección;



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo en su artículo 7° Política Nacional de Salud, señala: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."; asimismo el artículo 9° del mismo cuerpo normativo señala que: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud";



Que, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, entre ellas, la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de Contratación Directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;



Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 27°, numeral 27.1 señala excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"; del mismo modo señala en su numeral 27.2 se indica que, "las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, por su parte el artículo 100° literal c) numeral b.4) del D.S. 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), donde establece: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de julio de 2023.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”

Que, el artículo 101° del RLCE señala: “101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en casos de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3 Las Resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.”

Que, la Opinión N° 047-2021/DNT de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor Encargado de las Contrataciones se señala que, 3.2. No es posible que la causal de contratación directa por situación desabastecimiento pueda servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que “cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”; tomando en cuenta las circunstancias sobre las cuales se desarrolló el proceso de contratación directa, se deberá disponer el inicio de las acciones para el análisis y deslinde de responsabilidades de los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación;

Contando con el proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua y con los vistos buenos de la Jefatura del Área de Logística, Jefatura del Área de Asesoría Legal, Jefatura de la Oficina de Administración;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y de conformidad con el uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Procedimiento de Selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**, por el supuesto de situación de desabastecimiento, establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con un valor estimado de S/ 990,000.00 (Novecientos noventa mil con 00/100 Soles), cuya fuente de financiamiento proviene de Recursos Ordinarios, conforme la indagación de mercado, debiendo tomarse en cuenta que el plazo de ejecución es de 90 (noventa) días calendarios, o hasta agotar el monto de certificación presupuestal o hasta que se inicie el servicio del nuevo contrato, lo que ocurra primero.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** al **Oficina de Logística** para que proceda con la contratación aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, realizando las acciones necesarias y verificando el cumplimiento de las condiciones procedimentales y términos de referencia requeridos para la prestación del servicio, conforme a lo prescrito en las normas de contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.- REMITASE** copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la **Unidad de Personal**, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones de investigación y requiera inmediatamente los informes de a las áreas implicadas en la contratación del servicio y se realicen sus descargos y/o deslinde



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de julio de 2023.

de responsabilidades correspondiente a su participación, especialmente en la fase de programación y actos preparatorios del proceso de contratación.

**Artículo 4º: REMITASE** copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



IEMP/DIRECCIÓN  
JLRV/AL  
(01) DIRECCIÓN GENERAL  
(01) O. ADMINISTRACION  
(01) O. PLANEAMIENTO  
(01) U. ECONOMÍA  
(01) U. LOGÍSTICA  
(01) U. MANTENIMIENTO  
(01) U. PERSONAL  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

  
M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO  
C.M.P. 53129 RNE. 042740  
DIRECTORA EJECUTIVA

